



RESOLUCION N° 0110

NEUQUÉN, 09 MAR 2012

VISTO:

El reclamo administrativo, según expediente OE – 12249 - R, por resarcimiento económico por accidente en la vía pública, y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 1/2 se presenta la reclamante mediante el cual pone de manifiesto un supuesto accidente, ocurrido el 30 de Noviembre de 2011, en la intersección de las calles Moritan y Asamblea, de esta ciudad.

Tal infortunio, según sus dichos, ocurrió cuando un vehículo que circulaba delante suyo, pisó la tapa de cloacas levantándola y dejando su entrada abierta, al intentar esquivarla, la rueda trasera de su vehículo Suzuki Fun 1,4, modelo 2005, sedán 5 puertas, Dominio EUY 082, quedó atascada en la boca de la cloaca que había quedado descubierta por el vehículo que circulaba delante suyo.

Que, por el accidente mencionado su vehículo sufrió daños en su rueda trasera del lado derecho, su llanta y su eje, lo que motivo su traslado mediante la intervención una grúa.

Que, su reclamo surge de lo expuesto por los vecinos y testigos presentes en el momento del accidente, quienes mencionaron y, según dice, aseguraron que personal del EPAS, habían levantado la tapa de las cloacas para trabajar, la cual no fue sellada al terminar su labor, ni señalizada.

Por último relata, que por accidente relatado, su hija de 18 años, recibió una breve lesión, un golpe en el brazo y que la misma fue asistida por profesionales del Hospital Heller.

Analizando el reclamo incoado, entiendo que el mismo no debe prosperar. En efecto, la Corte Suprema admite la responsabilidad extracontractual del estado, siempre que el reclamante pruebe la relación causal entre la conducta imputada a la administración y la producción del accidente que ocasiona el daño.


APESTEGUIÁ, MIPTA
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén



La doctrina manifiesta que los requisitos que deben cumplirse para que pueda surgir responsabilidad del Estado son a) daños ciertos en los derechos del particular, b) autoría o imputabilidad del acto o el hecho al Estado, c) conexión causal, es decir, relación de causalidad entre el daño y el acto o hecho, d) que el acto no tenga vicio y que resulte legítimo.

De las constancias de autos surge que no se dan con los presupuestos exigidos toda vez que no existe relación entre el hecho denunciado y la conducta imputable a la Municipalidad de Neuquén.

De estos obrados surge que la reclamante pretende que la comuna pague los gastos ocasionados por el accidente que dice haber sufrido con sólo relatar un hecho del cual carece de elementos probatorios contundentes que ameriten hacer lugar lo peticionado, y más aún cuando de sus propias manifestaciones, surge que el personal del EPAS había trabajado en el lugar del siniestro y fue quien dejó la tapa de la cloaca levantada, la cual aparentemente habría causado el accidente.

En razón de lo expuesto, y compartiendo en su totalidad lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos a fs. 13/14, merece que el reclamo incoado por la Sra. Sandra Ruiz, sea rechazado.

Por ello:

EL SEÑOR SECRETARIO DE SERVICIOS URBANOS

RESUELVE:

Artículo 1º) RECHAZAR el reclamo incoado por RUIZ, Sandra D.N.I 22.473.540
-----por las circunstancias expuestas en los considerandos.

Artículo 2º) NOTIFICAR legalmente al reclamante a través de la Secretaría
----- de Servicios Urbanos.

Artículo 3º) REGISTRESE, publíquese, cúmplase de conformidad, dése a la
----- dirección Centro de Documentación e Información, notifíquese y oportunamente archívese.

ES COPIA


APESTERUÍA, ALEX
Directora de Administración
Secretaría de Servicios Urbanos
Municipalidad de Neuquén

FDO.: SANFILIPPO

Publicación Boletín Oficial Municipal
Edición N° 1865
Fecha 23 / 03 / 2012